
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas en la causa Cimet SA c/ ANA P. Libres s/ contencioso", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, al revocar lo decidido en la instancia anterior, dejó sin efecto la resolución del organismo aduanero impugnada por la actora y, en consecuencia, hizo lugar al pedido de restitución de la suma de \$ 14.192,50 en concepto de tasa de estadística, que se habría abonado en exceso en el despacho de importación n° 6233-8/93 del registro de la Aduana de Paso de los Libres, con sus intereses.

2°) Que contra tal sentencia, la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas dedujo recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja en examen

El tribunal a quo denegó dicho recurso por entender que el escrito respectivo no se ajustaba a las reglas establecidas por la acordada 4/2007 de esta Corte, pues "el art. 1° de dicha norma prescribe que la pieza debe tener veintiséis renglones" (conf. fs. 176 de los autos principales) y en el caso se observaba a simple vista que las páginas del referido escrito tenían una cantidad de renglones inferior a la indicada.

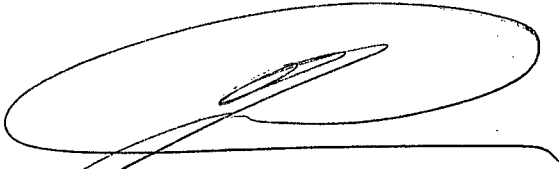
3°) Que el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 establece que el recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito "de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones...". Surge claramente del texto de la citada norma que ésta establece un límite a la extensión del escrito y a la cantidad de renglones que puede contener cada página. Su transgresión o inobservancia se produce, por lo tanto, solo cuando la presentación supera esa cantidad de páginas o de renglones por página, pero no cuando, como sucede en estos autos, el escrito de interposición del recurso extraordinario tiene menos de cuarenta páginas y ninguna de ellas consta de más de veintiséis renglones.

4°) Que, en consecuencia, el criterio del a quo, según el cual cada página debe contener necesariamente veintiséis renglones, y no menos, constituye una interpretación irrazonable que se aparta ostensiblemente de lo dispuesto por el mencionado art. 1° del citado reglamento. Al ser ello así, la resolución denegatoria del recurso extraordinario no da satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se halla destinada y, por lo tanto, corresponde declarar su nulidad. De lo contrario este Tribunal debería admitir que su jurisdicción extraordinaria se viese, en principio, habilitada o denegada sin razones que avalen uno y otro resultado, lo cual irrogaría un claro perjuicio al derecho de defensa de los litigantes y al adecuado servicio de justicia.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja con los alcances que resultan de lo expresado, y se deja sin efecto el auto de fs. 176 del expediente principal, de-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

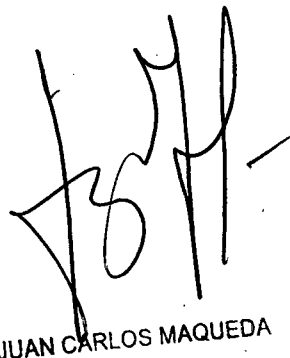
biendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que éste se expida con arreglo a derecho sobre la admisión o el rechazo del recurso extraordinario. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y devuélvase.



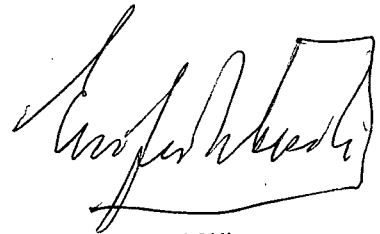
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



ENRIQUE S. PETRACCHI



E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas**, representada por el Dr. **Alejandro F. Gallardo**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres**.